

FRANQUEO GORGREYADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75	Pesetas.
	Seis.....	7 50	"
	Un año.....	15	"
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	"
	Seis.....	8	"
	Un año.....	16	"

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 31.

Negociado 3.º — Asociaciones y Sindicatos.

Encarezco á los Sres. Presidentes de las distintas Sociedades y Sindicatos existentes en esta provincia, que no han participado todavía á este Gobierno la renovación de sus Juntas directivas ni remitido el balance general que de sus cuentas han de enviar anualmente, procuren cumplir este servicio á la mayor brevedad posible, previniéndoles, que en el caso de no verificarlo, me veré obligado á exigirles las responsabilidades que determina el art. 10 de la vigente ley de Asociación.

También llamo la atención de aquellas otras Sociedades que se han constituido recientemente, y se hallan en descubierto en la remisión de la correspondiente copia certificada del acta de constitución, para que sin pérdida de tiempo envíen dicho documento á este Gobierno, pues su demora no solo supone incuria é indiferencia en cuanto á las responsabilidades que les pueda caer por incumplimiento de la ley, si no desconocimiento del daño que así propias se hacen quedando al descubierto y sin personalidad. Todos los expresados documentos han

de ser reintegrados conforme previene la vigente ley del Timbre.

Los Sres. Alcaldes se servirán hacer saber el contenido de la presente circular á los Presidentes de las Sociedades constituidas en sus respectivos términos municipales, para el mejor cumplimiento de lo que se dispone.

Soria 17 de Febrero de 1919.

El Gobernador,
JOSÉ GARCIA PLAZA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las Escuelas vacantes sitas en poblaciones cuyo censo sea de 500 ó menos habitantes, salvo las ya anunciadas y las de nueva creación, se reservan al turno de Maestros interinos con derecho reconocido á obtener Escuelas en propiedad sin previa oposición.

Artículo 2.º Los Maestros interinos á quienes se refiere el artículo anterior, que hoy estén por colocar, solicitarán, en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta* de este decreto, las plazas de dichas poblaciones que deseen servir, cursando directamente sus solicitudes y hojas de servicios al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia en la cual radique la vacante.

Artículo 3.º Al margen de las instancias, y en primer término, se consignará el número de lista, ó el grupo á que pertenezca el Maestro interino, y á continuación la Escuela ó Escuelas que solicite por orden de preferencia.

Los interesados quedan en libertad de solicitar todas las vacantes de una provincia sin nombrar las plazas; en este caso, se les adjudicarán las Escuelas por orden de fechas de vacantes.

Consignarán en sus instancias si han solicitado en otras provincias, especificando en cuáles.

Artículo 4.º Los Maestros interinos que no soliciten Escuela dentro del plazo y en la forma prevista en los artículos 2.º y 3.º, se entiende que renuncian definitivamente á su derecho.

Artículo 5.º Los Maestros interinos que cubran vacantes en propiedad, disfrutará del sueldo de 1.250 pesetas y demás emolumentos legales.

Artículo 6.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza formarán relaciones de aspirantes por el mismo orden determinado en los concursos ya resueltos por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y publicarán la relación numérica ordenada de cada sexo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiendo un ejemplar á la Dirección general de Primera enseñanza.

Artículo 7.º Las plazas solicitadas que estén vacantes las adjudicarán desde luego las Secciones de Primera enseñanza por riguroso orden de listas. Si además de aquél á quien corresponda nombrar hubiere otros solicitantes para la misma plaza, la Sección administrativa comunicará á estos últimos el nombramiento del primero, y, á su vez, si el nombrado hubiese solicitado en otras provincias, tendrá la obligación de comunicar su nombramiento á los Jefes de las Secciones respectivas para que le den de baja en sus listas.

Artículo 8.º Si un Maestro interino fuese nombrado al mismo tiempo para dos plazas de distintas provincias, vendrá obligado á optar por una de las dos en el plazo de diez días.

Artículo 9.º Al expedir los nombramientos, las Secciones administrativas de Primera enseñanza consignarán siempre, á los fines del artículo 3.º, la fecha en que vacó la Escuela prevista en propiedad.

Artículo 10. Las vacantes que vayan ocurriendo se adjudicarán igualmente á quienes las tengan solicitadas, siempre por dicho or-

Dirección general de Obras públicas.

den de lista, y cumpliendo, si ha lugar, lo que se indica en la segunda parte del artículo 7.º

Artículo 11. Los Maestros interinos nombrados propietarios se posesionarán de sus destinos en el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días; si dejarán transcurrir este plazo sin tomar posesión, quedarán incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Artículo 12. Las Secciones administrativas remitirán las relaciones de los Maestros nombrados á la Dirección general de Primera enseñanza, la cual ordenará su inserción en la Gaceta de Madrid.

Artículo 13. Sin perjuicio de los artículos anteriores y de proveer desde luego las vacantes existentes, á tenor del artículo 7.º, en los aspirantes que corresponda, con el fin de dar al servicio la debida celeridad, las Secciones publicarán en los respectivos BOLETINES de las provincias las relaciones parciales de solicitantes, guardando el siguiente orden.

a) Maestros interinos que figuran incluidos en las listas de 1914 y 1915, publicadas por la Dirección general de Primera enseñanza.

b) Aspirantes con servicios anteriores á primero de Julio de 1911 que no figuren en las listas del apartado a), cerradas sus hojas de servicios en 31 de Marzo de 1913, y

c) Solicitantes con servicios posteriores á 1.º de Julio de 1911, incluidos los sustitutos con servicios anteriores al 12 de Abril de 1917; cerradas las hojas de unos y otros en 31 de Diciembre de 1917.

Artículo 14. En el caso de que quedaran Escuelas vacantes sin haberse solicitado por ningún aspirante serán adjudicadas por las Secciones administrativas después de la publicación de las tres relaciones mencionadas en el artículo anterior, en orden inverso al de dichas relaciones, es decir, nombrando al último de la tercera relación y ascendiendo en la misma hasta agotarla, siguiendo si procede, el mismo orden con la segunda relación, y luego, finalmente con la primera.

Artículo 15. Los nombrados en las condiciones del artículo anterior vienen obligados á servir las Escuelas que les correspondan, incurriendo si no lo hicieren en la sanción que establece el artículo 1.º.

Artículo 16. Los Maestros interinos que hayan incurrido en la sanción prevista en el artículo 4.º podrán utilizar, en todo caso, como medio único posterior de su ingreso en propiedad, la oposición libre.

Artículo 17. Quedan derogados los artículos 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 104 y 110 del Estatuto general del Magisterio en cuanto se opongan á las disposiciones del presente decreto,

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, JOAQUÍN SALVATELLA. (Gaceta del día 14 de Febrero).

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación número 69 del Gobierno civil de Vizcaya, en la que solicita se le autorice para la designación de un segundo Ingeniero industrial para el reconocimiento de automóviles y examen de conductores, fundado en que el numeroso servicio que resulta hace insuficiente un solo Ingeniero:

Resultando que el número de Ingenieros industriales para ese servicio se regula por la Real orden de 5 de Agosto último, tomando por base el número de habitantes de la capital de la provincia:

Considerando que si bien el servicio resulta en general proporcionado al número de habitantes de la capital, lo es aún más directamente al número de automóviles registrados en la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el número de Ingenieros indus-

triales que deben designar los Gobernadores en cada provincia para el servicio de reconocimiento de vehículos automóviles, según los define el Reglamento de 23 de Julio de 1918 y examen de conductores, sea el de uno por cada mil vehículos automóviles de todas clases ó fracción de ellos matriculados y en servicio, teniendo preferencia para el nombramiento, con arreglo al espíritu de dicha Real orden, los Ingenieros industriales ó mecánicos que, matriculados para ejercer su profesión en la provincia hayan verificado mayor número de reconocimientos y exámenes en total y en la misma provincia, siendo de libre designación de los Gobernadores entre los Ingenieros industriales cuando no hubiera ninguno en las condiciones dichas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta. Señores Gobernadores civiles de..... (Gaceta del día 17 de Febrero.)

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Negociado de Urbana.—Rectificación.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 127, correspondiente al día 23 de Octubre, al publicarse la relación de las cantidades que deben consignar los Ayuntamientos en los padrones y listas cobratorias de Edificios y Solares en el presente año, se padeció un error al consignar las referentes á la capital que se rectifica en la siguiente forma:

Table with 6 columns: Concept, Líquide imponible (Pesetas Cts.), Cuota del Tesoro (Pesetas Cts.), Recargo municipal (Pesetas Cts.), Recargo adicional (Pesetas Cts.), and TOTAL (Pesetas Cts.). Rows include 'Se decía: Soria', 'Debe ser: Soria', and 'Total'.

Soria 14 de Febrero de 1919.—Antonio Fillat.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Contaduría.—Mes de Febrero de 1919. Distribución de fondos por Capítulos, formada en cumplimiento de la Regla segunda de la Real orden de 31 de Marzo de 1886, para satisfacer las obligaciones del Presupuesto en el referido mes.

Table with 2 columns: Capítulos and Pesetas. Lists various administrative and service categories with their corresponding amounts.

Soria 29 de Enero de 1919.—El Contador, Vicente de Pereda.—V.º B.º—El Presidente P. I., Sixto Morales.—Comisión provincial 29 de Enero de 1919.—Aprobada.—El

Vicepresidente, Tovar.—El Secretario, J. Cache.—Es copia.—El Vicepresidente, Telesforo Tovar.

SECCION ADMINISTRATIVA DE LA ENSEÑANZA DE SORIA.

Concursillo. Habiendo quedado vacante en 13 del actual la escuela nacional de Tejado, que radica en población de menos de 1.000 habitantes, por defunción del Maestro que la servía, se anuncia el presente concursillo para proveer dicha vacante entre los Maestros del mismo término municipal, en conformidad con lo dispuesto en el art. 63 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio último. Los aspirantes presentarán sus instancias, extendidas en papel de 11.ª clase, en esta Sección, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. El orden de preferencia será el determinado en el art. 62 del referido Estatuto. Soria 17 de Febrero de 1919.—El Jefe de la Sección, Clemente de Benito.

PARTIDO JUDICIAL DEL BURGO DE OSMA.

Presupuesto de gastos é ingresos de la Carcel de este partido judicial para el año de 1919.

GASTOS.	Parciales.		TOTALES.
	Pts.	Cts.	
CAPITULO I.—Sueldo del personal.			
Artículo 1.º—El del Director.....	8000		
Art. 2.º—Id. de dos Vigilantes á 2.000 pesetas cada uno.....	4000		
Art. 4.º—Id. del Profesor facultativo.....	1500		
Art. 5.º—Gratificación del Secretario judicial.....	100		
Art. 6.º—Sueldo del Capellán.....	300		
Art. 7.º—Gratificación del Depositario.....	125		
Art. 8.º—Id. del azulejo que ayuda á misa.....	20		9425
Art. 9.º—Id. del Secretario del Ayuntamiento por los asuntos y trabajos ordinarios que le proporciona el negociado de la carcel.....	250		
Art. 10.—Id. del Vice-Secretario ú oficial mayor por id. id.....	100		
Art. 11.—Id. del barbero para los reclusos.....	30		
CAPITULO II.—Material del establecimiento.			
Artículo 1.º—Gastos del alumbrado.....	400		
Art. 2.º—Id. de reparación de utensilios y mobiliario.....	100		
Art. 4.º—Id. del papel sellado y demás de escritorio del Director.....	50		780
Art. 6.º—Id. de la oblata para la Capilla.....	50		
Art. 7.º—Id. de limpieza de lugares inmundos.....	50		
Art. 8.º—Id. para papel, impresos y gastos de oficina de la Alcaldía y Secretaria.....	80		
CAPITULO III.—Manutención de presos pobres.			
Artículo 1.º—Por la manutención de presos diarios que se calculan al respecto cada socorro de céntimos de peseta.....	1800		
Art. 2.º—Id. de sanguijuelas y medicamentos.....	46	50	
Art. 3.º—Id. de lavado y cosido de ropas.....	25		2041 50
Art. 4.º—Id. relleno de los jergones.....	25		
Art. 5.º—Id. socorros á presos transeuntes.....	15		
Art. 6.º—Id. traslación de enfermos al hospital.....	10		
Art. 7.º—Id. de pago de una demandadera para re-eados y servicio de agua.....	120		
CAPITULO IV.—Autopsias y enterramientos.			
Artículo único.—Para los gastos de autopsia y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar de orden judicial, autorizados por Real orden de 13 de Junio de 1865.....	100	100	
CAPITULO V.—Obras de reparación.			
Artículo 3.º—Para obras de reparación del edificio.....	400	400	
CAPITULO VI.—Audiencia del Juzgado.			
Artículo 1.º—Para carbón de la Audiencia del Juzgado de 1.ª instancia del partido.....	100		
Art. 2.º—Para mobiliarios y enseres de la misma.....	50		
Art. 3.º—Para limpieza y barrido de sus dependencias.....	40		295
Art. 4.º—Para seguros de incendios.....	75		
Art. 5.º—Para encuadernar las Gacetas del año 1919.....	80		
CAPITULO VII.—Imprevistos.			
Artículo único.—Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir.....	208	50	208 50
Total presupuesto de gastos.....			13200
INGRESOS.			
CAPITULO ÚNICO.			
Artículo 2.º—El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que satisfacen al Estado por contribución directa.....	13044	04	13200
Art. 3.º—Rendimiento ó reintegros que pueda hacer la Excmo. Diputación, presos no pobres, imprevistos y venta de efectos inservibles.....	155	96	
Total presupuesto de ingresos.....			13200

necesaria para cubrir el precedente presupuesto. Se gasten entre todos los pueblos del partido tomando por base las cuotas que por contribución directa satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

PUEBLOS	Contribución directa que satisfacen al Estado.		TOTAL Base imponible del reparto.	Cantidad que corresponden de pagar á cada pueblo	Idem al trimestre.
	Por inmuebles.	Por subsidio.			
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pts. Cts.
Burgo de Osma.....	14858 65	14810 71	29669 36	1275 78	318 94
Alcoba de la Torre.....	1339 55	54 59	1394 14	59 95	14 99
Alcozar.....	4088 75	626	4714 75	202 73	50 68
Alcubilla Avellaneda..	4561 68	250 79	4812 47	206 94	51 74
Alcubilla del Marqués..	1626 29	48	1674 29	72	18
Aldea de San Esteban..	2278 45	41 50	2319 95	99 76	24 94
Atauta.....	3325 65	227 20	3552 85	152 77	38 19
Aylagas.....	1557 98	"	1557 98	66 99	16 75
Berzosa.....	2919 10	44 31	2963 41	127 44	31 86
Bocigas.....	2637 66	53 50	2691 16	115 71	28 93
Boos.....	3166 17	60 04	3226 21	138 73	34 68
Caracena.....	1872 64	40 04	1912 68	82 25	20 56
Carascosa de Abajo....	3064 16	88 70	3147 86	135 36	33 84
Carrascosa de Arriba..	2145 59	36 82	2182 41	93 84	23 46
Casarejos.....	1441 62	89 50	1531 12	65 83	16 46
Castillejo de Robledo..	3134 58	312 12	3446 70	148 21	37 05
Cuevas de Ayllón.....	3716	91 28	3807 28	163 71	40 93
Espeja.....	7923 34	339 88	8263 22	355 32	88 83
Espejón.....	1751 96	210 45	1962 41	84 38	21 09
Fresno de Caracena....	2831 28	272 76	3104 64	133 50	33 38
Fuentearmegil.....	5425 77	188 82	5594 59	240 57	60 14
Fuentecabrón.....	4551 43	76 80	4628 23	199 01	49 75
Fuentecantales.....	902 38	"	902 38	38 80	9 70
Gormaz.....	1624 40	61 18	1685 58	72 48	18 12
Herrera.....	1146 45	"	1146 45	49 30	12 32
Hoz de Abajo.....	1714 25	"	1714 25	73 71	18 43
Hoz de Arriba.....	1989 85	27 65	2017 50	86 75	21 69
Ines.....	3234 38	26 81	3261 19	140 23	35 06
Langa.....	6976 66	1574 12	8550 78	367 68	91 92
Liceras.....	2658	36 82	2694 82	115 88	28 97
Lodares de Osma.....	1614 30	16 80	1681 10	70 14	17 54
Losana.....	3200 92	39 05	3239 97	139 32	34 83
Madruédano.....	2550 52	"	2550 52	109 67	27 42
Matanza de Soria.....	2150 17	16 80	2166 97	93 18	23 29
Miño de San Esteban..	2956 35	305 20	3261 55	140 25	35 06
Modamio.....	1311 67	"	1311 67	56 40	14 10
Montejo de Liceras....	6655 66	285 35	6941 01	298 46	74 62
Morcuera.....	4175 14	191 62	4366 76	187 77	46 94
Muriel de la Fuente..	1351 15	20 02	1371 17	58 96	14 74
Muriel Viejo.....	709 92	"	709 92	30 53	7 63
Navaleno.....	1309 57	1124 97	2434 54	104 69	26 17
Nafria de Ucero.....	2634 99	"	2634 99	113 30	28 33
Nogales.....	1180 65	"	1180 65	50 77	12 69
Noviales.....	2260 32	"	2260 32	97 19	24 30
Olmillos.....	2462	46 80	2508 80	107 88	26 97
Osma.....	16176 95	3500 43	19977 38	846 13	211 53
Peñalba San Esteban..	2687 74	211 12	2898 86	124 65	31 16
Perera (La).....	1154 06	10 05	1164 07	67 26	16 82
Piquera.....	4209 90	176 36	4386 26	188 61	47 15
Quintanas de Gormaz..	3407 77	63 04	3470 81	149 25	37
Quintanas Rs. Abajo..	2778 07	73 20	2851 27	122 60	30 65
Quintanas Rs. Arriba..	2229 38	57 12	2356 50	101 33	25 43
Quitaniella 3 Barrios..	1894 80	"	1894 80	81 48	20
Recuerda.....	5875 90	705 72	6581 62	283 01	70 75
Rejas de San Esteban..	4771 30	84 83	4956 13	213 11	53 28
Retortillo.....	6191 63	282 61	6474 24	278 39	69 60
S. Esteban de Gormaz..	17251 44	5198 73	22440 17	964 93	241 23
San Leonardo.....	3461 78	1499 01	4960 79	213 31	53 33
Santa M.ª de las Hoyas	3714 54	91 62	3906 16	167 97	41 90
Sauquillo de Paredes..	1569 09	"	1569 09	67 47	16 87
Soto de San Esteban..	3599 02	"	3599 02	154 76	38 69
Talveila.....	2421 60	241 68	2663 28	114 52	28 63
Tarancueña.....	3904 37	160 16	4064 53	174 77	43 69
Torralba.....	3290	71 27	3361 27	144 53	36 13
Torremocha.....	4167 19	158 38	4325 57	186	46 50
Ucero.....	1421 34	130 55	1551 89	66 73	16 68
Vadillo.....	666 22	76 80	743 92	31 95	7 99
Valdanzo.....	4161 37	362 68	4524 05	194 53	48 64
Valdemaluque.....	5151 02	157 62	5308 64	228 27	57 07
Valdenarros.....	2981 74	95 43	3077 22	132 32	33 08
Valdenebro.....	2351 25	70 65	2421 90	104 15	26 03
Valderromán.....	2159 96	14 70	2174 66	93 51	23 33
Valvedizo.....	2447	40 04	2487 04	106 94	26 73
Velilla de San Esteban.	1734 79	58 80	1793 59	77 13	19 28
Vildé.....	3460 56	152 68	3613 24	155 37	33 85
Villalvaro.....	2809 48	70 82	2882 30	123 94	30 99
Villanueva de Gormaz..	3112 18	91 51	3203 69	137 76	34 44
Zayas de Torre.....	2781 17	84 82	2865 99	123 24	30 81
Totales.....	267453 21	35896 44	303349 65	13044 04	3261 01

REPARTIMIENTO que se ejecuta de la cantidad de 13.044'04 pesetas.

Resulta que siendo la cantidad repartible 18.044'04 pesetas y la base imponible 303.349'65 pesetas, sale gravada al respecto de 4'30 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados; remitiéndose por triplicado este presupuesto á la superioridad para los efectos marcados en la legislación vigente.

Burgo de Osma 14 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Valentin Arroyo.—El Secretario, Constantino Lucas.

Don Constantino Lucas Almeria, Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de la villa del Burgo de Osma, y como tal de la Junta económico-administrativa de su partido judicial,

Certifico: Que según resulta del expediente original que obra en la Secretaría municipal de mi cargo, los precedentes presupuestos especiales de Ingresos y Gastos de Corrección pública para el año de 1919 y repartimiento girado en su consecuencia, fueron aprobados por la Junta de representantes de los pueblos de este partido judicial, en la sesión celebrada en segunda convocatoria el día 14 del corriente mes.

Y á fin de que por el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda autorizarse su ejecución, si los encuentra ajustados á la ley, libro la presente visada por el Sr. Alcalde Presidente de la Junta, en el Burgo de Osma á 19 de Noviembre de 1918.—Constantino Lucas.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Valentin Arroyo

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, autorizo la ejecución y reparto de este presupuesto.

Soria 3 de Enero de 1919.—El Gobernador, José Garcia-Plaza

PROVINCIA DE SORIA.

Año de 1918.—Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población..... 159.423

Número de hechos..	Absoluto..	Nacimientos (1).....	364
		Defunciones (2).....	305
		Matrimonios.....	157
Por 1000 habitantes..	Natalidad (3).....	Mortalidad (4).....	2'28
		Mortalidad (4).....	1'91
		Nupcialidad.....	0'36

Número de nacidos..	Vivos.....	Varones.....	182
		Hembras.....	182
Número de nacidos..	Vivos.....	Legítimos.....	354
		Legítimos.....	9
		Expositos.....	1
		Total.....	364
Número de fallecidos (5).	Muertos.....	Legítimos.....	14
		Legítimos.....	"
		Expositos.....	"
		Total.....	14

N.º de fallecidos (5).	Menores de 5 años.....	Varones.....	163
		Hembras.....	142
		De 5 y más años.....	81
		De 5 y más años.....	224
		En hospitales y casas de salud.....	12
En otros establecimientos benéficos.....		4	

Soria 4 de Febrero de 1919.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

CAUSAS.	Número de defunciones
Fiebre tifeidea (tifo abdominal).....	3
Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	1
Viruela.....	3
Sarampión.....	2
Escarlatina.....	3
Coqueluche.....	4
Difteria y Crup.....	1
Gripe.....	26
Otras enfermedades epidémicas.....	1
Tuberculosis de los pulmones.....	11
Otras tuberculosis.....	6
Cáncer y otros tumores malignos....	7
Meningitis simple.....	8
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	23
Enfermedades orgánicas del corazón.	29
Bronquitis aguda.....	20
Bronquitis crónica.....	12
Neumonía.....	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	23
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	5
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	9
Hernias, obstrucciones intestinales..	1
Cirrosis del hígado.....	3
Nefritis aguda y mal de Bright.....	6
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	3
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	12
Senilidad.....	14
Muertes violentas (excepto el suicidio).....	2
Suicidios.....	1
Otras enfermedades.....	56
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	6
Total.....	305

Soria 4 de Febrero de 1919.—El Jefe de Estadística, Eloy Sanz.

Juzgados municipales.

ALMAZAN

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D Nicasio Nieto Lerin, Juez municipal de esta villa, se saca á pública subasta y sin sujeción á tipo conforme establece el art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil, para el día tres de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, la finca que después se dirá como de la propiedad de D. Juan Regaño Golvano, vecino de Radona, litigante rebelde, en autos de juicio verbal civil seguidos á instancia de D. Florentino Fernandez Barrero, como socio de la casa mercantil Fernandez y Compañía, con domicilio en Almazán, en garantía y para asegurar las responsabilidades de principal y costas á que fué condenado el repetido Sr. Regaño, cuya descripción de la finca es como sigue:

Pueblo de Radona.

Una casa en la calle del Horno, número 2; que linda á la derecha, Paulino Gonzalo; izquierda, camino de Arcos; espalda, Cipriano Soria, y frente, dicha calle del Horno; ha sido valuada en mil trescientas pesetas, salió á segunda subasta por cuarenta pesetas treinta y un céntimos más cincuenta pesetas para costas y gastos, y se saca á tercera subasta sin sujeción á tipo como determina el art. 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Que la presente subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Radona,

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirvió para la segunda subasta.

Que para que pueda aprobarse el remate del inmueble se tendrá en cuenta lo que disponen los párrafos segundo y siguientes del art. 1506 de la ley de Enjuiciar, teniendo también en cuenta que la finca carece de titulación, siendo de cuenta del comprador su adquisición.

Dado en Almazán á diez de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Nicasio Nieto.—Por su mandado, Daniel Arnal.

Ayuntamientos.

CIDONES.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, fundada en motivos de salud, se halla vacante la plaza de Médico titular y asistencia de dicha facultad á las familias pudientes del partido de Cidones, que lo constituyen los pueblos de Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Tolédillo y Villaverde del Monte, y este de Cidones como matriz, que distan el que más cinco kilómetros de buen camino. Atraviesa por el mismo la carretera de Burgos á Soria y otro ramal desde ésta á los pinares, la distancia á la capital es dieciséis kilómetros.

Por el desempeño de ambas plazas percibirá el agraciado la cantidad de cuatro mil pesetas, siendo responsables del pago las Juntas respectivas de cada uno de los pueblos de que se compone el partido, disfrutando además de casa gratis y libre de consumos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Cidones hasta el día cinco de Marzo próximo, pues pasado se proveerá.

Cidones 16 de Febrero de 1919.—El Presidente, Manuel Heras.

MATAMALA.

Se cita á los mozos Santiago Aragones Barranco, hijo de Manuel y Maria, número dos del sorteo, para el reemplazo del año actual, y á Filoteo Salas de Miguel, hijo de Gervasio y Vicenta, número cinco del sorteo del año anterior, á fin de que comparezcan en la sala de este Ayuntamiento el día dos de Marzo próximo á las diez, á fin de ser tallados y clasificados, el último como de revisión, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Matamala 16 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

REQUISITORIAS.

Utrilla Alonso, Alberto, hijo de Arcadio y de Librada, natural de Salinas de Medinaceli, provincia de Soria, de estado soltero, profesión jornalero, de 23 años de edad, procesado por falta grave de presunto desertor, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, D. Pedro de Haro y Melgares de Segura, residente en el cuartel del Hipódromo (Melilla), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 8 de Febrero 1919.—El Teniente Juez, Pedro de Haro.